



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 15 de Junio del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000125-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 000121-2021/JNAC/RENIEC (29MAY2021), emitida por la Jefatura Nacional, el Informe N° 000129-2021/GTH/SGAL/RENIEC (11JUN2021), emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural de Vistos, se dio por concluida, con eficacia anticipada, la designación de la señorita ROCÍO MILAGROS DE LA CRUZ CASTILLO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Depuración de la Gerencia de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de labores en dicho cargo el 26 de mayo de 2021, brindándole las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza CAP de origen;

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural antes mencionada, se ha advertido que se ha incurrido en un error material de redacción en el artículo primero de la parte resolutive de la misma, al haber consignado "DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación..." cuando lo correcto debió haber sido "DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la encargatura...";

Que, al respecto, conforme al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, considerando lo expresado, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación; en segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección sea necesario únicamente el cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyan vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo; lo que se ha evidenciado en el presente caso;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 000121-2021/JNAC/RENIEC (29MAY2021), según el siguiente detalle:

DICE:

“Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de la señorita **ROCÍO MILAGROS DE LA CRUZ CASTILLO**, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Depuración de la Gerencia de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de labores en dicho cargo el 26 de mayo de 2021, brindándole las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza CAP de origen.”

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la encargatura conferida a la señorita **ROCÍO MILAGROS DE LA CRUZ CASTILLO**, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Depuración de la Gerencia de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de labores en dicho cargo el 26 de mayo de 2021, brindándole las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza CAP de origen.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 000121-2021/JNAC/RENIEC (29MAY2021).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Registros Civiles y a la parte interesada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CVK/mtlp

